



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de MARZO de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Acordada 21/96 -ejercicio de la docencia-", y

CONSIDERANDO:

I) Que el Sr. Presidente del Colegio Público de Abogados efectuó una presentación mediante la cual denunció que las Dras. Gladys S. Alvarez y Elena Highton de Nolasco desempeñan actividades como presidenta y vicepresidenta del Consejo Asesor de la Fundación Libra, circunstancia que considera violatoria de las acordadas de este Tribunal nros. 21 y 25 -ambas del año 1996- en cuanto a que "las funciones referidas no son estrictamente docentes", sino "directivas o de otra índole" no autorizadas expresamente por las normas citadas.

Agregó además, que la mencionada fundación "no reviste carácter universitario, ámbito al que las disposiciones vigentes limita la actuación docente autorizada".

Con igual criterio, consideró que la actividad del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 92, Dr. Diego Carlos Sánchez, en carácter de presidente de la Rama Argentina de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados se encontraba encuadrada en idéntica situación que la descripta en los párrafos anteriores (fs. 106).

II) Que a raíz de lo expuesto, se requirió de la Fundación Libra la remisión de la copia del estatuto y un informe respecto de las actividades que despliegan allí ambas magistradas (fs. 131), del cual surge que "se desempeñan en el Consejo Asesor en forma ad-honorem, asesorando a la fundación en temas de justicia" y que "llevan a cabo tareas docentes, por las cuales perciben honorarios en relación con los cursos o conferencias que se dicten" (fs. 156).

III) Que esta Corte expresó que "...tratándose de excepciones, ellas deben ser interpretadas y aplicadas estrictamente y no con extensión a funciones distintas, aunque se consideren conexas con las docentes", pues las "indudables finalidades del principio son, por una parte, la de asegurar el cabal desempeño de la magistratura..." (Fallos 234:647; 248:179 y 306:556).

Asimismo señaló que "...la excepción que prevé el art. 9° del decreto ley 1285/58 debe ser interpretada estrictamente, no procediendo así extenderla a funciones distintas aun cuando sean conexas con las docentes (Fallos 248:179).

IV) Por lo expuesto, en la resolución n° 3026/97 el Tribunal decidió mantener el criterio que permite el ejercicio de actividades estrictamente docentes.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Autorizar a las Dras. Gladys S. Alvarez y Elena Highton de Nolasco a desarrollar actividades docentes en la Fundación Libra, pero no su participación en el Consejo Asesor de dicha institución, por no encuadrar en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la docencia por parte de los magistrados.

2°) No conceder autorización al Dr. Diego Carlos Sánchez para desempeñarse como presidente de la Rama Argentina de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados, sobre la base de idénticos fundamentos a los expresados en el punto anterior.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

[Handwritten signature]
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
Eduardo Moline O'Connor
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
AUGUSTO CESAR BELTRUSO
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

[Handwritten signature]
WILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DR. GUSTAVO A. BOSSERT

VISTA:

La presentación efectuada por el Sr. Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, del 28-11-97- en la cual señala que a su criterio las actividades de las Señoras Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Dras. Gladys Alvarez y Elena Highton de Nolasco, como presidenta y vicepresidenta respectivamente del Consejo Asesor de la Fundación Libra, y por su parte la actividad del Sr. Juez Civil Dr. Diego Carlos Sánchez como presidente de la Rama Argentina de miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados, resultarían violatorias de las acordadas dictadas por esta Corte Nros. 21/96 y 25/96.

Y CONSIDERANDO:


Que dichas acordadas vedan el desempeño de funciones directivas o de otra índole no docente en universidades o establecimientos de enseñanza superior equivalente, en tanto que las actividades señaladas por el presentante no caen en esa tipificación, sin que surja ni de la presentación ya mencionada ni de ningún otro elemento traído al Tribunal que las actividades denunciadas sean de algún otro modo violatorias de las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

Por ello,

SE RESUELVE:

Desestimar la denuncia efectuada por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

DISIDENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DR. ADOLFO R. VAZQUEZ:

VISTA:

La presentación efectuada por el Sr. Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, del 28-11-97, en la cual señala que a su criterio las actividades de las Señoras Jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Dras. Gladys S. Alvarez y Elena Highton de Nolasco como presidenta y vicepresidenta respectivamente del Consejo Asesor de la Fundación Libra, resultarían violatorias de las acordadas dictadas por esta Corte Nros. 21/96 y 25/96; al igual que la tarea desempeñada por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 92, Dr. Diego Carlos Sánchez, como presidente de la Rama Argentina de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados.

Y CONSIDERANDO:

Que más allá de las denominaciones que se den a los cargos, se debe desentrañar su verdadera naturaleza, es decir, que las tareas que desempeñan las citadas magistradas son de carácter fundamentalmente académico y no interfieren ni en la independencia ni en el cabal cumplimiento de la función jurisdiccional; lo cual tampoco ocurre con relación a la actividad desplegada por el Dr. Diego Carlos Sánchez.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Autorizar a las Drs. Gladys S. Alvarez y Elena Highton de Nolasco a desempeñarse en el Consejo Asesor de la Fundación Libra en carácter de presidenta y vicepresidenta respectivamente, como así también a desarrollar tareas docentes en la referida institución.

2º) Conceder autorización al Dr. Diego Carlos Sánchez para desempeñarse como presidente de la Rama Argentina de Miembros Individuales de la Federación Interamericana de Abogados.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION